

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO NO.15022024-061 MN NIÑO EBLIN**

EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO CP05

COMUNICACIÓN NO.038/2024

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.038/2024 A TRAVES DE LA CUAL, SE LE COMUNICA AL SEÑOR **RONYS ALTAMIRANDA PACHECO**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.1.041.974.169, ACTUANDO EN CALIDAD CAPITAN DE LA MN NIÑO EBLIN, AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, PROFERIDO POR EL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 48 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONSECUENCIA SE DA APERTURA AL PERIODO PROBATORIO POR UN TERMINO DE 10 DIAS, PARA LA PRACTICA DE PRUEBAS TENDIENTES A LOGRAR EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INVESTIGACION, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJARÁ EN CARTELERA Y PAGINA WEB DE LA ENTIDAD DEBIDO A QUE SE DESCONOCE DIRECCION DE COMUNICACIÓN DEL INVESTIGADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE TRANSCRIBE EL ACAPITE DEL AUTO ARRIBA MENCIONADO.

PRIMERO: ABRIR PERIODO PROBATORIO POR UN TERMINO DE DIEZ (10) HABILIES PARA LA PRACTICA DE LAS PRUEBAS TENDIENTES A LOGRAR EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

SEGUNDO: OFICIAR AL AREA DE MARINA MERCANTE CP05, A FIN DE QUE SIRVA INFORMAR SI LA MN NIÑO EBLIN, SE ENCUENTRA MATRICULADA ANTE ESTA CAPITANIA DE PUERTO, EN CASO DE QUE SER POSITIVO INFORMAR EN QUE FECHA SE LE ASIGNO LA MATRICULA DEFINITIVA DE LA NAVE EN MENCION.

TERCERO: TENGASE EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RELATIVAS A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, Y DESELES EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE AL MOMENTO DE TOMAR UNA DECISION DE FONDO Y LAS DEMAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES Y CONDUCENTES, TENDIENTES A LOGRAR EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA INVESTIGACION.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARTAGENA CAPITAN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES
CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY (10) DE OCTUBRE DEL 2024, A LAS 8.00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18.00 HORAS DEL (17) DE OCTUBRE DEL 2024, EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO.


CPS RAUL ANDRES LICONA BELTRAN
ASESOR JURIDICO CP05

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Cartagena de Indias D., T., y C., 26 de septiembre de 2024

Referencia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 15022023-061- MN NIÑO EBLIN

AUTO DE PRUEBA

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos adiado 12 de julio del 2023, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señores **RONYS ALTAMIRANDA GUERRERO**, identificado con cedula No. 73.203.698 en calidad de capitán de la motonave NIÑO EBLIN sin matricula y **DANIELA MARIA VILLA CORREA**, identificada con cedula No. 1.041.972.589 en calidad de propietario de la motonave en comento, por presunta violación a las normas de la marina mercante.

Una vez surtida la notificación del auto de formulación de cargos; encuentra el despacho que no fueron presentados escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces e idóneas, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días hábiles.

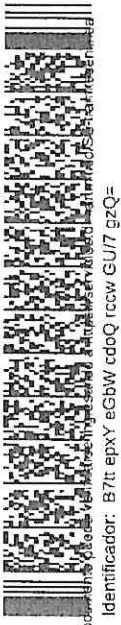
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE



Identificador: B7t-epXY eBwW cdoQ rccw GUI7 gzQ=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: B7t: epXY eGBW cdoQ rccw GUI7 gZQ=

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por un término de Diez (10) días hábiles para la práctica de las pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: Oficiar al área de marina mercante CP05, a fin de que se sirva informar si la MN NIÑO EBLIN, se encuentra matriculada ante esta capitanía de puerto, en caso de que ser positivo informar en qué fecha se le asigno la matricula definitiva de la nave en mención.

TERCERO: Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo y las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Cartagena.

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES.**
Capitán de Puerto de Cartagena